

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, Caldas, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: MARTA ELCY SEPULVEDA DELGADO
RADICADO: 17388408900120230003200
Interlocutorio No. 160

La señora MARTA ELCY SEPULVEDA DELGADO, mayor de edad y vecina de Pereira, Risaralda, identificada con C.C. No. 25.108.885 de La Merced, Caldas, por medio de escrito presentado, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un apoderado para que la represente dentro del proceso de PERTENENCIA, que pretende iniciar, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ DELGADO.

Manifiesta la peticionaria, que recurre ante este Despacho Judicial en solicitud de tal concesión, por cuanto carece de los medios económicos para atender los gastos de dicho proceso. Dicha manifestación, la hace bajo la gravedad de juramento.

CONSIDERACIONES

1- Pretende la señora MARTA ELCY SEPULVEDA DELGADO, se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza con el objeto, que se le designe un abogado para que la represente dentro del proceso de PERTENENCIA, que pretende iniciar, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ DELGADO.

Como la solicitud se ajusta a los requisitos legales establecidos por el Artículo 151 del Código General del Proceso, es procedente acceder a ella y hacer los ordenamientos legales del caso, con los efectos previstos por el Artículo 154 ibidem.

2- Se le designará para este caso, a la Doctora PAULA MARIA DUQUE CADENA, abogada titulada en ejercicio, quien ejerce en este municipio, para que lleve la representación judicial de la señora MARTA ELCY SEPULVEDA DELGADO, dentro del proceso de PERTENENCIA,

que pretende iniciar, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ DELGADO.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la señora MARTA ELCY SEPULVEDA DELGADO, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en la forma y términos indicados en los Arts. 151 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada de pobre de la señora MARTA ELCY SEPULVEDA DELGADO, a la Doctora PAULA MARIA DUQUE CADENA, abogada titulada y en ejercicio, para representar a la peticionaria dentro del Proceso de PERTENENCIA, que pretende iniciar, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ DELGADO. Se advierte a la abogada nombrada que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado (Art. 154 del C.G.P), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que se expedirá por Secretaría.

TERCERO: Una vez aceptada la designación, infórmese por Secretaría de la misma a la solicitante para los fines legales pertinentes, haciéndole las advertencias de que trata el artículo 155 de la misma obra procedimental, que así indica: *Al apoderado corresponden las Agencias en Derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria. “Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano”.*

CUARTO: En caso de ser aceptada la designación y notificada dicha manifestación a la solicitante, procédase al ARCHIVO, dejando las anotaciones correspondientes en Justicia Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61aa89315b97a620012dbefaa68b72aefd55c67f11abace0900c02108169041c**

Documento generado en 11/04/2023 02:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>